



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Gerencia General

Oficina de Administración



Contrato N° 067-2021-ARCC/GG/OA

**CONTRATO N° 067-2021-ARCC/GG/OA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 019-2021-ARCC**

"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19 A CARGO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 008-2021"

ÍTEM: HOSPITAL TEMPORAL PIURA – CAMPO FERIAL SULLANA

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19 A CARGO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 008-2021" ÍTEM: HOSPITAL TEMPORAL PIURA – CAMPO FERIAL SULLANA, que celebra de una parte la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, con RUC N° 20602114091, con domicilio legal en Jr. Santa Rosa N° 247 Edificio Rimac III, Piso 3 (Ex Miroquesada), distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Jefa de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, señorita **FLOR DE MARIA SUSANA GARCIA PIÑAS**, identificada con DNI N° 40442378, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00035-2020-ARCC/DE, de fecha 04 de marzo de 2020 y con facultad para suscribir contratos, otorgada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0001-2021-ARCC/DE, de fecha 05 de enero de 2021 a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte, la empresa **CLEANER & GARDEN S.A.C.** con R.U.C. N° 20601369169, con domicilio en Av. Metropolitana II Mz. C Lt. 07 Dpto. 201 Sector Tinin, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita en la Partida Electrónica N° 11296588 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JAMIE FORTUNATO CASTILLO MIRANDA**, identificado con DNI N° 27146630, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica referida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 "Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2020, se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSa), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, en el sentido de autorizar, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que durante el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Salud (MINSa), efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen.

El presente contrato se formaliza en mérito al Decreto de Urgencia N° 008-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2021, en la cual se autorizó



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción conGerencia
GeneralOficina de
Administración

Contrato N° 067-2021-ARCC/GG/OA

a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, realice las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020, N° 055-2020 y N° 080-2020, así como para que gestionen las contrataciones realizadas en el marco de dichas normas.



En ese marco, con fecha 12 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, en vías de regularización, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la Buena Pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19-2021-ARCC** para la contratación del **"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID - 19 A CARGO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 008-2021"** ÍTEM: HOSPITAL TEMPORAL PIURA - CAMPO FERIAL SULLANA, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.


CLEANER & GARDEN S.A.C.
RUC: 20801369169

Jamie F. Castillo Mirandía
Gerente General

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID - 19 A CARGO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 008-2021"** ÍTEM: HOSPITAL TEMPORAL PIURA - CAMPO FERIAL SULLANA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 215,729.78 (Doscientos Quince Mil Setecientos Veintinueve con 78/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos mensuales, tomando en cuenta el inicio del servicio y plazo total de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

Asimismo, para efectos del pago de las contraprestaciones efectuadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la documentación descrita en el numeral 12 y 13 de los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente contrato.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio será contabilizado a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción conGerencia
GeneralOficina de
Administración

Contrato N° 067-2021-ARCC/G/G/OA

ÍTEM	PLAZO
HOSPITAL TEMPORAL PIURA - CAMPO FERIAL SULLANA	110 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- **EL CONTRATISTA** acredita ser una Micro Empresa y, solicita la retención del diez (10%) de monto a contratar como Garantía de Fiel Cumplimiento, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.4 del artículo 149 de su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Logística** de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa presentación del entregable de **EL CONTRATISTA** e informe del responsable administrativo de cada Hospital Temporal e informe del área de Servicios Generales, adjuntando las Actas de las Inspecciones realizadas (si la hubiera) y otras documentaciones de corresponder.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.



[Firma]
CELESTINO S. SARDENSA S.A.C.
 RUC: 20601399169
 Jaimie F. Castillo Miranda
 GERENTE GENERAL





CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso hasta un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores o a sesenta (60) días, o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES (de ser el caso)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	GRADO	MEDIO PROBATORIO
1	Demora en entrega de insumos, materiales, implementos de seguridad y/o equipos.	2 % de la UIT por cada día de retraso.	LEVE	Según inspecciones o informes del responsable administrativo o guías de remisión o actas de entrega. (aplicación automática)
2	Por tardanzas acumuladas por operario o supervisor durante el periodo. Cada vez que un operario o supervisor acumule más sesenta (60) minutos en tardanzas de acuerdo al	1% de la UIT por cada evento.	LEVE	Según el control de registro o inspecciones del supervisor o informes del supervisor o guías de remisión o reportes. (aplicación automática)



[Signature]
CLEANER & GARDEN S.A.C.
RUC: 20607469189

Jamie F. Castillo Miranti
GERENTE GENERAL





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción conGerencia
GeneralOficina de
Administración

Contrato N° 067-2021-ARCC/GG/OA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO	GRADO	MEDIO PROBATORIO
	horario de cada sede. durante el periodo, se considerará un (1) evento para aplicar la penalidad.			
3	Cuando se detecte personal que no cuente con seguro complementario de trabajo de riesgo	5 % de la UIT por cada trabajado que no cuente con SCTR.	GRAVE	Según, inspecciones o informes del responsable administrativo, guías de remisión o actas de entrega. (aplicación automática)
4	Incumplimiento detectado en las inspecciones que no sean subsanadas oportunamente.	10% de la UIT por cada incumplimiento detectado.	GRAVE	Según, inspecciones o informes del responsable administrativo cuando no sea subsanado el incumplimiento (aplicación automática)
5	Observaciones refendadas a la calidad del servicio prestado que no sea subsanado oportunamente. La calidad de servicio comprende la ejecución de cada una de las actividades (aspectos), lo cual se verificará, según las inspecciones que realice el personal que designe la Entidad, ceñido a sus obligaciones mencionadas en el requerimiento.	10% de la UIT por cada incumplimiento detectado.	GRAVE	Según, inspecciones o informes del responsable administrativo. (aplicación automática)
6	Cuando no se cubra la cantidad de operarios por turno en sede, según lo establecido en 6.1.7, o por falta o ausencia del personal.	10% de la UIT por cada incumplimiento detectado.	GRAVE	Según, inspecciones o informes del responsable administrativo. (previo descargo del contratista)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción conGerencia
GeneralOficina de
Administración

Contrato N° 067-2021-ARCC/GG/OA

refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Para logro del objeto de prevención del soborno, queda terminantemente prohibido la oferta, suministro y/o aceptación de regalos y/u hospitalidad, que se consideran o razonablemente puedan percibirse como soborno, conforme a lo establecido en la "Política Antisoborno y Función de Cumplimiento" al interior de **LA ENTIDAD**, en concordancia a los Decretos Supremos N° 092-2017-PCM y N° 044-2018-PCM que aprueba el "Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción".

Asimismo, **LA ENTIDAD** pone a disposición su Política Antisoborno a todas sus partes interesadas en el siguiente link <http://www.rcc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Resolucion-Direccion-Ejecutiva-108.pdf>, como parte de su compromiso frente a la prevención y lucha contra el soborno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje², según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

² La Entidad propone:

*El arbitraje será institucional y resuelto por un TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: INSTITUCIONES ARBITRALES:

1. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

2. Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con

Gerencia General

Oficina de Administración



Contrato N° 067-2021-ARCC/GG/OA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. Santa Rosa N° 247 Edificio Rímac III, Piso 3 (Ex Miroquesada), distrito, provincia y departamento de Lima.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Metropolitana II Mz. C Lt. 07 Dpto. 201 Sector Tinin, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA ENTIDAD** durante la etapa de ejecución contractual se realicen a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:

- cleanerygardensac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los documentos del procedimiento de selección, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad y en vías de regularización en la ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.





Flor de María Susana García Piñas
 JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
 Presidencia del Consejo de Ministros


 CLEANER & GARDEN S.A.C.
 RUC: 20601369169
 Gerardo Miranda
 "EL CONTRATISTA"



